

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00283-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos legales, y los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JAIRO ROBERTO ROCHA RAMÍREZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 554504882

1. \$20.375.837, por concepto de saldo insoluto y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (24 de marzo de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del DTF (E.A) + 15.00 % sin que exceda el límite legal.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución:

Valor Cuota	Fecha de Vencimiento
\$415.833	04-06-2020
\$415.833	04-07-2020
\$415.833	04-08-2020
\$415.833	04-09-2020
\$415.833	04-10-2020
\$415.833	04-11-2020
\$415.833	04-12-2020
\$415.833	04-01-2021
\$415.833	04-02-2021
\$415.833	04-03-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del DTF (E.A) + 15.00 % sin que exceda el límite legal.

Pagaré No. 19436045

Por la suma de \$15.533.296, por concepto de saldo insoluto y los intereses en mora causados desde el día 9 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 358907079

Por la suma de \$64.712.722, por concepto de saldo insoluto y los intereses en mora causados desde el día 9 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico (pvalegal@velascoasociados.com.co) reportado como de su pertenencia se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0627f299ee8f85faac8588fdf0b491404d047742ee9c65db43a622e535900f81

Documento generado en 18/05/2021 07:44:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**